curso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gumersinda Rueda García, contra el Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, en el particular de su artículo segundo; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de abril de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

#### 15777

RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Sub-secretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Eugenia de la Fuente Mosteiro.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números por de la Propio de la France. mero 509.474, promovido por doña María Eugenia de la Fuente Mosteiro, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Eugenia de la Fuente Mosteiro, funcionaria de carrera del Cuerpo Administrativo, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mi. novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin entrar, en consecuencia, a decidir el fondo del asunto, ni hacer imposición de las costas causadas en este proceso a ninture de los litigantes. guno de los litigantes.

Lo que comunico a VV. EE.
Di.: guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de abril de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Exemos. Sres. ...

### 15778

RESOLUCION de 8 de mayo de 1981, de la Subse-cretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Federico Pinar Cornejo.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentismo senor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sur propios términos, el tallo de la sentencia dictada con fecha 20 de enero de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.074 promovido por don Federico Pinar Cornejo, sobre impugnación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, civo propunciamiento es del siguiente tenor. de 1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

\*Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad del recurso propuestos por el defensor de la Administración, y estimando en parte el contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Pinar Cornejo, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquella interpuesto, declaramos la nulidad, por ser contraria a derecho, del artículo cuarto, inciso final, de referida Orden, desde la fecha de su promulgación, relativo al cese de la obligación del Estado de cotizar por la perte de Empresa al Montepío de Funcionarios de la A.I.S.S., en el supuesto que contempla, con la consiguiente y adecuada reforma del precepto aiudido; desestimando las demás pretensiones de la demanda y absolviendo de ellas a la Administración demandada; sin condena en las costas causadas en este proceso.\*

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde e VV. EE. Medrid, 3 de mayo de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rrochetegui Alonso.

Exemos. Sres. ...

#### 15779

RESOLUCION de 8 de mayo de 1981, de la Subse-cretaria, por la que se dispons el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Juan Sáez Ruiz.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.562,

promovido por don Juan Sáez Ruiz, sobre impugnación del Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sáez Ruiz, funcionario de carrera del Cuerpo General Auxiliar contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar, en consecuencia en la decisión del fondo del asunto, ni hacer imposición de las costas causadas en entra processo a pingura de las ción de las costas causadas en este proceso a ninguna de las partes litigantes.

Lo que comunico a VV. EE. Dio guarde a VV. EE. Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

### 15780

RESOLUCION de 8 de mayo de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Heras Caballero.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de febrero de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo numero 509.860, promovido por don Julio Heras Caballero, sobre revocación del Decreto 3085/1978 de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es de siguiente tenor:

\*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, del recurso concentencioso-administrativo interpuesto por don Julio Heras Cabailero, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, y la desestimación presunta del recurso de reposición, a que estas actuaciones se contraen; sin entrar en consecuencia, en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.\*

Le que comunico a VV. EE. Dio: guarde a VV. EE. Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

# MINISTERIO DE IUSTICIA

ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se crea un Juzgado de Paz en Cuevas del Campo, de la provincia de Granada. 15781

Ilmo. S.: Visto el expediente instruido para la creación de un Juzgado de Paz en Cuevas del Campo, como consecuencia de berse creado el Municipio del mismo nombre, segregado del de Zújar (Granada), acordada por Real Decreto del Ministerio de Administración Territorial 2916/1980, de 21 de noviembre,

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y en el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo General del Poder Judicial, ha acordado crear un Juzgado de Paz en Cuevas del Campo dependient. de Juzgado de Distrito de Baza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 20 de mayo de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### 15782

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se elevan de categoría los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Reus.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artícu-lo 20 de la Ley de 17 de julió de 1945, modificado por la de 23 de diciembre de 1948, y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo General del Poder Judicial, se ha tenido a bien disponer:

-Los Juzgados de Primera Instancia e instrucción Primero.-

Primero.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Reus tendrán en lo sucesivo consideración de Juzgados de capital, servidos por Magistrado.

Segundo.—El nombramiento de los Magistrados que deban servirlos se llevará a efecta tan pronto como los actuales Jueces titulares sean promovidos o voluntariamente obtengan otro destino. Mientras tanto percibirán el complemento de destino en la cuantía asignada a los Magistrados-Jueces de capital.

Tercero.—Los Secretarios y demás personal al servicio del mismo Juzgado percibirán el complemento de destino correspondiente a la nueva categoría.

Cuarto.—La presente Orden empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a  $V\ I$ , para su conocimiento y demás efectos. Dio guarde a  $V\ I$  muchos años. Medrid, 3 de julio de 1981.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

15783

REAL DECRETO 1408/1981, de 3 de julio, por el que se autoriza la garantia del Estado sobre el 60 por 100 de la operación de préstamo por impor-te máximo de 39.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas del Atlantico, Concesionaria Española S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Development Bank of Singapore, Limited», de Singapore

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciseis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO

Artículo primero. - Se autoriza la garantía solidaria del Esta-Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el sesenta por ciento de todas las obligaciones patrimonlales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Cencesionaria Española, Sociedad Anónima», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Development Bank of Singapore, Limited», de Singapore, por un importe máximo de treinta millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo—La efectividad de la presente garantía

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por si o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes

Articulo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda. JAIME GARCIA ANOVEROS

# M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15784

REAL DECRETO 1409/1981, de 19 de junio, por el que se convoca concurso de beneficios en la gran area de expansión industrial de Galicia y se dictan normas de tramitación de solicitudes y gestión de beneficios.

La reforma del sistema tributario efectuada en los dos últimos años, ha suprimido una parte importante de las exenciones v beneficios fiscales que se concedían a las Empresas que se acogían al régimen de las grandes áreas de expansión indus-

trial.

Sin embargo, valorando la importancia de la promoción de inversiones por la iniciativa privada para atenuar los desequilibrios económicos y de oportunidades entre las distintas regiones, el Estado na compensade la supresión de incentivos fiscales con la posibilidad de incrementar los porcentajes de subvención a fondo perdido, lo que además de permitir un conocimiento más exacto del coste que representa para el Tesoro Público esta política, aproxima nuestro país a los de la Comunidad Económica. Europea en lo que al nivel de incentivos para el desarrollo regional y atracción de inversiones extranjeras directas se reregional y atracción de inversiones extranjeras directas se re-

Así, la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio mil novecientos ochenta y uno, establece que podrá llegar la subvención hasta un treinta por ciento de la inversión aprobada, en función del especial interés que se derive de su localización y/o sector económico que des-

arrolle

Todo ello modifica muy sensiblemente el cuadro de beneficios que puedan concederse a las Empresas, y que constituye clara acasión para convocar un nuevo concurso público en las grandes áreas de expansión industrial, una vez realizada para cada provincia la elección de los municipios preferentes, elegidos por su dimensión y condiciones para estructurar ejes de desarrollo y jerarquizar los núcleos de población provincial, y asimismo, establecidos los sectores preferentes en función de los recursos naturales, grado de implantación y posibilidades para inducir el desarrollo económico de las mismas.

Finalmente, se ha considerado conveniente unificar las normas de procedimiento de tramitación de solicitudes y aclarar la extensión de los beneficios y los conceptos subvencionables, así como flexibilizar el abono de las subvenciones, estableciendo una gama alternativa de garantías a prestar a favor del Tesoro, para resarcirse en los casos de incumplimiento o renuncia a los beneficios.

los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Pública y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta v uno. DISPONGO:

Artículo primero.-Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en la gran área de expansión industrial de Galicia.

Artículo segundo.-El concurso se regirá por las bases si-PRIMERA

### Beneficios aplicables

Uno. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y nue ve del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio; Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno y Reai Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta, de catorce de marzo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

Unc.Uno. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, lineas de transporte y distri-bución de energía y canalizaciones de líneas de transporte y dis-

bución de energía y canalizaciones de líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreio dos mil ochocientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro de once de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los polos de desarrollo industrial, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración exprepiatoria del texto refundido de la Ley-sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Uno.Dos. Adquisición de svelo industrial propiedad del INUE

Uno.Dos. Adquisición de suelo industrial propiedad del INUR de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta mediante formulas de pago aplazadas hasta ocho anualidades, con uno de carencia y con abono de intereses mínimos del ocho por ciento anual.